

# Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## SECCION OFICIAL,

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA**  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
  
**SS. MM. el REY D. ALFONSO y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sereñísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1881.)  
REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión

que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Antonio María de Ron; declarando le cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

PRAXEDES MATEO SAGASTA.

De acuerdo con el Consejo de

Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Antonio Jiménez Flores.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

PRAXEDES MATEO SAGASTA.

## SECCION DE FOMENTO.

### Caza y pesca.

Cumpliendo con lo que disponen artículos 17 de la ley vigente de Caza y el 47 de la de Pesca, quedan prohibidas ambas cosas desde 1º de

Marzo próximo, hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; la primera en absoluto, y la segunda no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigaré con todo el rigor de la ley si contravienen á lo ordenado, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la más esquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata.

Segovia 22 de Febrero de 1881.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SEGOVIA.

### CIRCULAR.

Habiendo quedado vacante, despues de publicados los edictos del Rectorado de este Distrito Universitario referentes á las Escuelas de 1.ª enseñanza que se hallan en dicho estado, la de niñas de la villa de Coca, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones de las alumnas, se ha dispuesto hacer saber por este medio á las Maestras que tengan los requisitos legales y aspiren á ella, que pueden concurrir á los ejercicios de oposición que para otras de su clase hay anunciados en el Boletín oficial del 14 del corriente, y han de tener lugar en esta Capital cuando terminen los de Maestros,

en la 2. quincena de Marzo próximo, con cuyas resultas ha de proveerse tambien aquella, segun expresa la disposición 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Segovia 25 de Febrero de 1881.  
El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—El Secretario de la Junta, Juan Trujillo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Saez y Sanchez, No-

tario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido por todos sus trámites, incidente de pobreza, á instancia de Bruno Barral Pérez, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo tenor y el de su publicación, es el siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno: el Señor D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el anterior incidente de pobreza, promovido por Bruno Barral Pérez, vecino de la villa de Turégano, solicitando se le declare pobre para litigar con sus vecinos Cecilio, Pedro, Manuel, Miguel y María Barral.

Resultando que por el Procurador Don Nicanor Sánchez Sanz, nombrado en turno para la representación de Bruno Barral, se acudió á este Juzgado en escrito de veintisiete de Setiembre del año próximo

pasado, solicitando se le declare pobre para litigar con Cecilio, Pedro, Manuel y María Barral, sobre la propiedad de ciertas fincas, en razón á carecer de recursos para sufragar los gastos que origina tal litigio, no poseer ni disfrutar bienes de ninguna clase, y á que la industria que ejerce de fresquero, no le deja de utilidad diaria, el doble jornal de un bracero.

Resultando que conferido traslado de la solicitud de pobreza á Cecilio, Pedro, Manuel, Miguel y María Barral, no le evacuaron y acusada la rebeldía, se hubo por contestada la demanda, habiéndose seguido los autos por su ausencia y rebeldía con los Estrados del Juzgado.

Resultado que recibido á prueba el incidente, aparece de la testifical aducida por solicitante que este, no posee ni disfruta bienes de ninguna clase, á excepción de una pequeña parte de casa en que habita y una pollina y que la industria que ejerce de fresquero en algunas temporadas, no le producira de doce reales diarios.

Resultando de la certificación expedida por la Administración económica de esta provincia, que Bruno Barral Perez, aparece comprendido en el repartimiento de la contribución territorial y matrícula de subsidio del pueblo de Turégano, en el actual año económico, por el primer concepto con la cuota anual para el Tesoro, de dos pesetas treinta y cuatro céntimos, y por el segundo con la de diez pesetas, como vendedor de pescados frescos.

Considerando que aparece probado, que Bruno Barral Perez, no posee otros bienes, que una pequeña parte de casa en que habita y una pollina y que la industria que ejerce de fresquero eventualmente, no le produce el doble jornal de un bracero en esta localidad, y en tal concepto, le asiste el derecho á gozar de los beneficios que la ley dispensa á los que se encuentran en su caso; sin que por parte del ministerio Fiscal, se haya hecho oposición á lo solicitado.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo declarar y declaro á Bruno Barral Perez, vecino de Turégano, pobre para litigar con sus convecinos Cecilio, Pedro, Manuel Miguel y María Barral, con opción á los beneficios que dispensa la ley en su artículo ciento ochenta y uno ya citado, y sin perjuicio de lo que se determina en los ciento noventa y

ochenta, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Publicación. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en esta Ciudad de Segovia á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, de que doy fe.—Gregorio Sáez.

Y para que conste con la remisión necesaria para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente en este pliego del sello de pobres que signo y firmo en Segovia á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio Sáez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En el expediente incoado en este Juzgado por los testamentarios de Doña Prisca Revilla Bazan, vecina que fué de esta Capital, en solicitud de autorización para la venta de una casa sita en esta Ciudad calle de los Desamparados número ocho, he acordado por providencia de diez y siete del corriente tenga lugar dicha venta en pública licitación ante este Juzgado y hora de la una de la tarde del dia quince de Marzo próximo, bajo el tipo de las siete mil quinientas pesetas en que ha sido valorada por los peritos D. Joaquín Odriozola y D. Manuel González, previniéndose a los que quieran tomar parte en dicha subasta que no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Dado en Segovia á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Esmeragdo Martín Martín Gómez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y

2

ante mí, se sigue expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que á Felipe Sanz Nuño, vecino de Fresno de la Fuente, le fueron impuestas en causa que se le siguió por detención arbitraria, y en él compareció el Procurador Don Genaro García á nombre de Vicenta Francisco Provencio, intentando demanda de tercera y solicitando la información de pobreza, la cual, seguida por todos sus trámites, se dictó la siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. José Fernández Bustamante, Juez municipal de la misma, y como tal, encargado del Juzgado de primera instancia por hallarse con licencia el propietario, habiendo visto este incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Genaro García Díaz, en nombre de Vicenta Francisco Provencio, vecina de Fresno de la

Fuente; y

Primer. Resultando que incoada en este Juzgado demanda de tercera á los bienes embargados á Felipe Sanz Nuño, consorte de la Vicenta, para acreditar su derecho, intentó la demanda de información de pobreza, de la cual se confirió traslado al Felipe y al Promotor fiscal, no compareciendo aquel, á pesar de haberse hecho saber, y también acusarle la rebeldía, dando lugar á que se le declarase contumaz y rebelde, sustanciándose por todos sus trámites; y

Primer. Considerando que la Vicenta Francisco Provencio ha justificado en debida forma, no posee otros bienes que los embargados á su marido Felipe Sanz Nuño, que pertenecen en parte á los hijos de esta, Manuela, Escolástica y Pablo. Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debía declarar y declarar pobre para litigar á Vicenta Francisco Provencio, con derecho á los beneficios que á los de su clase conceden los artículos citados de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos insertados en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer condonación de costas, así lo mando y firmo.—José F. Bustamante.

Publicación. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. José Fernández Bustamante, Juez municipal de la villa de Sepúlveda y encargado del Juzgado de primera instancia por hallarse con licencia el propietario, estando celebrando audiencia pública en el dia

de la fecha. Sepúlveda cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno fe: Ante mí, Angel Collado y Balza.

La sentencia inserta es conforme y corresponde á la letra con su original que obra en el expediente relacionado y á él me refiero; y para que tenga lugar lo mandado en la misma, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Angel Collado y Balza.

Juzgado municipal de Arroyo de Cuellar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se proverá conforme á la ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a ella pedirán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho Reglamento previene, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arroyo de Cuellar 25 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Plácido de Pedro.

Quien se creyese con derecho á los bienes que á su defunción dejó Doña Teresa Peñalosa de Revilla, acuda á sus testamentarios que admitirán cualquiera reclamación siendo justa.

Coches Correos de Segovia á Turégano y vice-versa.

Desde primero de Marzo queda establecido este nuevo servicio que saldrá de Segovia á las 7 de la mañana y de Turégano á las tres de la tarde.

Precio de los asientos.  
de Segovia á la Lastrilla 2 reales.  
de id. á Venta San Medel 4  
de id. á Venta Pinillos 8  
de id. á Villosla 10  
de id. á los Otones 12  
de id. á Turégano 14

Administración en Segovia, plaza Mayor, núm. 9, Celestino Gutiérrez.

— Segovia 28 de Febrero de 1881.—José Benigno.

DON LUCAS TRIBINO, empleado que ha sido por espacio de ocho años en la Caja de la Administración económica de esta provincia, se ha establecido, como AGENTE DE NEGOCIOS, en la calle Real, número 14.

Esta Agencia se encarga de todos los asuntos concernientes á las oficinas del Estado y cuantos se la confieran particulares.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.